

Recurso de Revisión: 1526/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **1526/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por persona que no proporcionó datos de identificación, en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Metepec**, a la solicitud de acceso a la información pública 00046/METEPEC/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Metepec**, a la que se le asignó el número de expediente 00046/METEPEC/IP/2020, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00046/METEPEC/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Requiero saber: Las percepciones netas de los siguientes servidores públicos: Regidores y personal adscrito a las Regidurías. Presidencia Municipal y áreas staff. Sindicatura. Secretaría del Ayuntamiento. Por el período comprendido del 01 de enero de 2019 a la primera quincena de 2020, Incluyendo los bonos, gratificaciones u otro concepto que hayan percibido los servidores públicos

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*que se en listan. Asimismo el concepto y monto total de los viáticos pagados a: Regidores y personal adscrito a las Regidurías. Presidencia Municipal y áreas staff. Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento. Por el período comprendido del 01 de enero de 2019 a la primera quincena de 2020.”
(Sic)*

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Metepec, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00046/METEPEC/IP/2020, a través de oficio UT/MET/0438/2020, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se precisó lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que podrá consultar la información solicitada en los siguientes portales:

- 1. Respecto de las remuneraciones, podrá consultar el sitio www.ipomex.org.mx
www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii.web*
- 2. Respecto del segundo numeral podrá consultar el presupuesto de egreso en el sitio www.metepec.gob.mx/pagina/documentos/gacetas/gacetas_2019/GACETA.17.pdf” (Sic)*

III. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha diez de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente , en los siguientes términos:

SOLICITUD 00046/METEPEC/IP/2020

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTO IMPUGNADO

“Respuesta emitida por parte de la dirección de administración a través de la unidad de transparencia incompleta y se exhibe la actualización permanente del portal del ipomex.”

(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“La respuesta emitida por la dirección de administración a través de la unidad de transparencia no da cumplimiento a lo solicitado por un servidor, ya que solicitó fechas y periodos específicos de información, viáticos, remuneraciones netas, etcétera y no se exhibe lo solicitado; por otra parte argumentan que la información se podrá consultar en la página del IPOMEX fracción VIII, sin embargo la. Información que se muestra en dicha fracción no corresponde a la información solicitada, en virtud de que la última actualización corresponde al 31 de octubre de 2018, lo que incurre en otra falta al no tener actualizada la información del portal Ipomex. Por lo que se solicita se tomen las medidas de apremio correspondientes.. “(Sic)

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El diez de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 1526/INFOEM/IP/RR/2020 al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en presentar manifestación alguna que a su derecho asistiera.

c) Cierre de instrucción.

El veintiséis de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Ampliación del plazo para resolver.

El cuatro de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37, y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 4, 7, 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 8º, 9º, 10º fracción I y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VI de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con - *La respuesta emitida por la dirección de administración a través de la unidad de transparencia no da cumplimiento a lo solicitado por un servidor* -.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas del Sujeto Obligado y los escritos recursales; instrumentales que se toman en

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

El **artículo 92, fracción VIII**, que, la información sobre las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Metepec, información relacionada con:

- Las percepciones netas y viáticos pagados a los siguientes servidores públicos:
 - ✓ Presidenta municipal y áreas Staff;
 - ✓ Regidores y personal adscrito a las regidurías;
 - ✓ Sindicatura;
 - ✓ Secretaría del Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior del periodo comprendido del 1° de enero de 2019 al 15 de enero de 2020.

En ese sentido, las fracciones XVIII y XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen que:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XVII ...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos internos, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;*
- II. La tesorería municipal.*
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.*
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.*

Artículo 93.-La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Por su parte el artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estipula que la información sobre las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

Finalmente, el artículo 3.42, fracción XX, del Código de Reglamentación Municipal de Metepec establece que:

“Art. 3.42 La Dirección de Administración tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I a XIX...

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XX. Coordinar, dirigir, evaluar y autorizar los programas, procesos y procedimientos para la elaboración y distribución oportuna de la nómina para el pago del personal que labora en el gobierno y la administración municipal, con apego a la normatividad en la materia y al presupuesto autorizado;
XXI a XXIX...”

De lo anterior, se sustenta la competencia del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, así mismo que cuenta con dos dependencias que pudieran dar respuesta a la solicitud de información: la Tesorería municipal y la Dirección de Administración.

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Ayuntamiento de Metepec, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la respuesta fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse **el principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a cada solicitud, así como los casos en los que existe inconformidad.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	OBSERVACIONES
<p>Percepciones netas y viáticos de la Presidenta municipal y áreas Staff; Regidores y personal adscrito a las regidurías; Síndico municipal y Secretario del Ayuntamiento del 1 de enero de 2019 al 15 de enero de 2020</p>	<p>1. Respecto de las remuneraciones, podrá consultar el sitio www.ipomex.org.mx www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii.web</p> <p>2. Respecto del segundo numeral podrá consultar el presupuesto de egreso en el sitio www.metepec.gob.mx/pagina/documentos/gacetas/gacetas_2019/GACETA.17.pdf (Sic)</p>	<p>El Sujeto Obligado proporcionó la liga del portal IPOMEX donde se encuentran las remuneraciones de los Servidores Públicos; no obstante, en dicho portal no se encuentra la información relativa a los Regidores ni al personal adscrito a las regidurías.</p> <p>Proporciona información no solicitada, en relación al presupuesto de egresos.</p> <p>La liga proporcionada no posee información relativa a los viáticos</p> <p>El recurrente en los agravios manifestados, se inconforma de haber recibido información que no corresponde a lo solicitado, refiriendo que el portal solo contiene información de las percepciones hasta el 31 de octubre de 2018.</p>

Con base en el cuadro anterior, se advierte que la información proporcionada por el Sujeto Obligado mediante su respuesta, no da cuenta de todo lo requerido por el Particular, por lo que es necesario hacer un análisis respecto de la misma, para determinar si procede ordenar su entrega o no.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que hace a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la misma consistió en proporcionar dos direcciones electrónicas, con la precisión de que la información solicitada se podía consultar en:

www.ipomex.org.mx

www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii.web

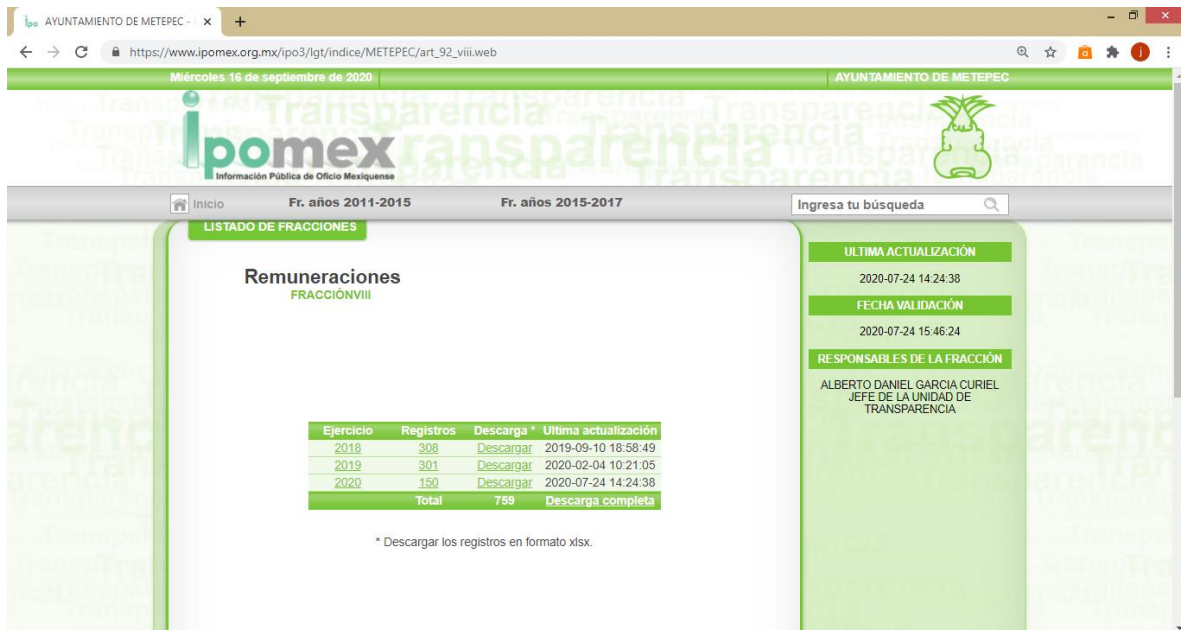
Al consultarse la primera liga, se aprecia que la misma direcciona al portal IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como se parecía en la captura de pantalla siguiente:



Por lo cual, la referencia a esta liga no satisface el requerimiento de información.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En lo concerniente a la segunda liga proporcionada, www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii.web, la misma direcciona al portal del Ayuntamiento de Metepec, de forma concreta a la fracción VIII, del artículo 92, de la Ley de la materia, misma que contiene la información de las percepciones de los servidores públicos correspondiente al primer y segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2020.



Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	308	Descargar	2019-09-10 18:58:49
2019	301	Descargar	2020-02-04 10:21:05
2020	150	Descargar	2020-07-24 14:24:38
Total	759	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

En relación a dicho Portal y posterior a su estudio, se pudo constatar que en el mismo se encuentra la información de percepciones del periodo solicitado, esto es del 1 de enero de 2019 al 15 de enero de 2020, en lo concerniente a los siguientes servidores públicos:

- La Presidenta municipal, no se encontró la información del staff.
- Síndico municipal, falta del resto del personal.
- Secretario del Ayuntamiento, falta del resto del personal.

Como puede apreciarse en las siguientes capturas de las pantallas del portal.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

AYUNTAMIENTO DE METEPEC - x +
 https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii/1/0/15338.web

MOSTRAR TODO

Registro: 001

Ejercicio : 2019
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019
 Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2019
 Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
 Clave o nivel del puesto : GE141
 Denominación del puesto : PRESIDENTA MUNICIPAL
 Denominación del cargo : PRESIDENTA MUNICIPAL
 Área de adscripción : PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Nombre : GABRIELA
 Primer apellido : GAMBOA
 Segundo apellido : SANCHEZ
 Sexo : Femenino
 Remuneración mensual bruta : 110195.78
 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
 Remuneración mensual neta : 75061.82
 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Percepciones adicionales en dinero (1) :
 Ver detalles...

Percepciones adicionales en especie (1) :
 Ver detalles...

Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. (1) :
 Ver detalles...

Sistemas de compensación (1) :
 Ver detalles...

Gratificaciones (1) :
 Ver detalles...

REGIDURÍA 2	2	↓
REGIDURÍA 1	2	↓
REGIDURÍA 10	2	↓
REGIDURÍA 11	2	↓
REGIDURÍA 12	2	↓
REGIDURÍA 13	2	↓
REGIDURÍA 3	2	↓
SINDICATURA	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
COORDINACIÓN	2	↓
CONTRALORÍA	2	↓
DEFENSORÍA M	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
SECRETARÍA D	3	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
TESORERÍA MU	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	3	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
COORDINACIÓN	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
CONSEJERÍA J	2	↓
COORDINACIÓN	2	↓
UNIDAD DE TR	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓

AYUNTAMIENTO DE METEPEC - x +
 https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii/1/0/15338.web

de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo. Los servidores públicos que, conforme a lo establecido en la Ley del Trabajo, tengan derecho a disfrutar dos períodos vacacionales, en el año, percibirán una prima previa al primer período vacacional y conjuntamente con la segunda quincena de diciembre. No tendrá derecho a la prima vacacional cuando no se haya generado el derecho a gozar de las vacaciones correspondientes.

Registro: 002

Ejercicio : 2019
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2019
 Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019
 Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
 Clave o nivel del puesto : GE141
 Denominación del puesto : PRESIDENTA MUNICIPAL
 Denominación del cargo : PRESIDENTA MUNICIPAL
 Área de adscripción : PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Nombre : GABRIELA
 Primer apellido : GAMBOA
 Segundo apellido : SANCHEZ
 Sexo : Femenino
 Remuneración mensual bruta : 110195.78
 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
 Remuneración mensual neta : 75061.82
 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Percepciones adicionales en dinero (1) :
 Ver detalles...

Percepciones adicionales en especie (1) :
 Ver detalles...

Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. (1) :
 Ver detalles...

DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
UNIDAD DE PL	2	↓
SECRETARÍA T	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
UNIDAD DE AP	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SECRETARÍA T	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
CAJA GENERAL	2	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
SUBCONTRALOR	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
COORDINACIÓN	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

AYUNTAMIENTO DE METEPEC - x +
 https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii/2/0/15338.web

Remuneraciones

FRACCIÓN VIII
 Ejercicio 2020
 área: PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

MOSTRAR TODO

Registro: 001

Ejercicio : 2020
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
 Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
 Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
 Clave o nivel del puesto : GE141
 Denominación del puesto : PRESIDENTA MUNICIPAL
 Denominación del cargo : PRESIDENTA MUNICIPAL
 Área de adscripción : PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Nombre : GABRIELA
 Primer apellido : GAMBOA
 Segundo apellido : SANCHEZ
 Sexo : Femenino
 Remuneración mensual bruta : 110195.78
 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
 Remuneración mensual neta : 73989.73
 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Percepciones adicionales en dinero (1) :
 Ver detalles...

Área	Registros	Descarga
DIRECCIÓN DE	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
JEFE DE ALMA	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
JEFE DEL TAL	1	↓
CONSEJERÍA J	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
PRECEPTORIA	1	↓
OFICIALÍA ME	1	↓
OFICIALÍAS C	3	↓
OFICIALÍAS D	5	↓
CONTRALORIA	1	↓
SUBCONTRALOR	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
COORDINACIÓN	1	↓
SECRETARÍA T	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓

AYUNTAMIENTO DE METEPEC - x +
 https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii/1/0/15068.web

Remuneraciones

FRACCIÓN VIII
 Ejercicio 2020
 área: SINDICATURA

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

OCULTAR TODO

Registro: 001

Ejercicio : 2019
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019
 Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2019
 Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
 Clave o nivel del puesto : GE142
 Denominación del puesto : SINDICO MUNICIPAL
 Denominación del cargo : SINDICO MUNICIPAL
 Área de adscripción : SINDICATURA
 Nombre : RICARDO
 Primer apellido : ROSALES
 Segundo apellido : GOMEZ
 Sexo : Masculino
 Remuneración mensual bruta : 93676.46
 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
 Remuneración mensual neta : 64088.92
 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Percepciones adicionales en dinero (1) :

Área	Registros	Descarga
PRESIDENCIA	2	↓
REGIDURÍA 8	2	↓
REGIDURÍA 7	2	↓
REGIDURÍA 6	2	↓
REGIDURÍA 5	2	↓
REGIDURÍA 4	2	↓
REGIDURÍA 3	2	↓
REGIDURÍA 2	2	↓
REGIDURÍA 1	2	↓
REGIDURÍA 10	2	↓
REGIDURÍA 11	2	↓
REGIDURÍA 12	2	↓
REGIDURÍA 13	2	↓
REGIDURÍA 3	2	↓
SINDICATURA	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
COORDINACIÓN	2	↓
CONTRALORIA	2	↓
DEFENSORÍA M	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
SECRETARÍA D	3	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
TESORERÍA MU	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

AYUNTAMIENTO DE METEPEC - x +

← → ↻ https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii/1/0/15068.web

Ver los datos de este registro en el primer tabulador cuando no se haya generado el derecho a gozar de las vacaciones correspondientes.

Registro: 002

Ejercicio : 2019
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2019
 Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019
 Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
 Clave o nivel del puesto : GE142
 Denominación del puesto : SÍNDICO MUNICIPAL
 Denominación del cargo : SÍNDICO MUNICIPAL
 Área de adscripción : SINDICATURA
 Nombre : RICARDO
 Primer apellido : ROSALES
 Segundo apellido : GOMEZ
 Sexo : Masculino
 Remuneración mensual bruta : 93676.46
 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
 Remuneración mensual neta : 64088.92
 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ver detalles... **Percepciones adicionales en dinero (1) :**

Ver detalles... **Percepciones adicionales en especie (1) :**

Ver detalles... **Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. (1) :**

Ver detalles... **Sistemas de compensación (1) :**

Ver detalles... **Gratificaciones (1) :**

DEPARTAMENTO	2	↓
UNIDAD DE PL	2	↓
SECRETARÍA T	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
UNIDAD DE AP	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SECRETARÍA T	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
CAJA GENERAL	2	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
SUBCONTRALOR	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SECRETARÍA T	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓

AYUNTAMIENTO DE METEPEC - x +

← → ↻ https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii/2/0/15068.web

Ejercicio 2020
 área: SINDICATURA

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Registro: 001

Ejercicio : 2020
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
 Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
 Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
 Clave o nivel del puesto : GE142
 Denominación del puesto : SÍNDICO MUNICIPAL
 Denominación del cargo : SÍNDICO MUNICIPAL
 Área de adscripción : SINDICATURA
 Nombre : RICARDO
 Primer apellido : ROSALES
 Segundo apellido : GOMEZ
 Sexo : Masculino
 Remuneración mensual bruta : 93676.46
 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
 Remuneración mensual neta : 63016.84
 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ver detalles... **Percepciones adicionales en dinero (1) :**

Ver detalles... **Percepciones adicionales en especie (1) :**

SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
JEFE DE ALMA	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
JEFE DEL TAL	1	↓
CONSEJERÍA J	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
PRECEPTORIA	1	↓
OFICIALÍA ME	1	↓
OFICIALÍAS C	3	↓
OFICIALÍAS D	5	↓
CONTRALORÍA	1	↓
SUBCONTRALOR	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
COORDINACIÓN	1	↓
SECRETARÍA T	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
COORDINACIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

AYUNTAMIENTO DE METEPEC - x +
 https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii/1/0/15069.web

Remuneraciones

FRACCIÓN VIII
 Ejercicio 2020
 área: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

OCULTAR TODO

Registro: 001

Ejercicio : 2019
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019
 Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2019
 Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
 Clave o nivel del puesto : GE164
 Denominación del puesto : SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC
 Denominación del cargo : SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC
 Área de adscripción : SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 Nombre : RAYMUNDO
 Primer apellido : GUZMAN
 Segundo apellido : CORROVIÑAS
 Sexo : Masculino
 Remuneración mensual bruta : 91446.92
 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
 Remuneración mensual neta : 62572.84
 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Percepciones adicionales en dinero (1) :
 Ver detalles...

Percepciones adicionales en especie (1) :

Área	Registros	Descarga
PRESIDENCIA	2	↓
REGIDURÍA 8	2	↓
REGIDURÍA 7	2	↓
REGIDURÍA 6	2	↓
REGIDURÍA 5	2	↓
REGIDURÍA 4	2	↓
REGIDURÍA 9	2	↓
REGIDURÍA 2	2	↓
REGIDURÍA 1	2	↓
REGIDURÍA 10	2	↓
REGIDURÍA 11	2	↓
REGIDURÍA 12	2	↓
REGIDURÍA 13	2	↓
REGIDURÍA 3	2	↓
SINDICATURA	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
COORDINACIÓN	2	↓
CONTRALORIA	2	↓
DEFENSORIA M	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
SECRETARÍA D	3	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
TESORERÍA MU	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	2	↓
DIRECCIÓN DE	3	↓

AYUNTAMIENTO DE METEPEC - x +
 https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_viii/1/0/15069.web

corresponsiones.

Registro: 002

Ejercicio : 2019
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2019
 Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019
 Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
 Clave o nivel del puesto : GE164
 Denominación del puesto : SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Denominación del cargo : SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Área de adscripción : SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 Nombre : RAYMUNDO
 Primer apellido : GUZMAN
 Segundo apellido : CORROVIÑAS
 Sexo : Masculino
 Remuneración mensual bruta : 91446.92
 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
 Remuneración mensual neta : 62572.84
 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Percepciones adicionales en dinero (1) :
 Ver detalles...

Percepciones adicionales en especie (1) :
 Ver detalles...

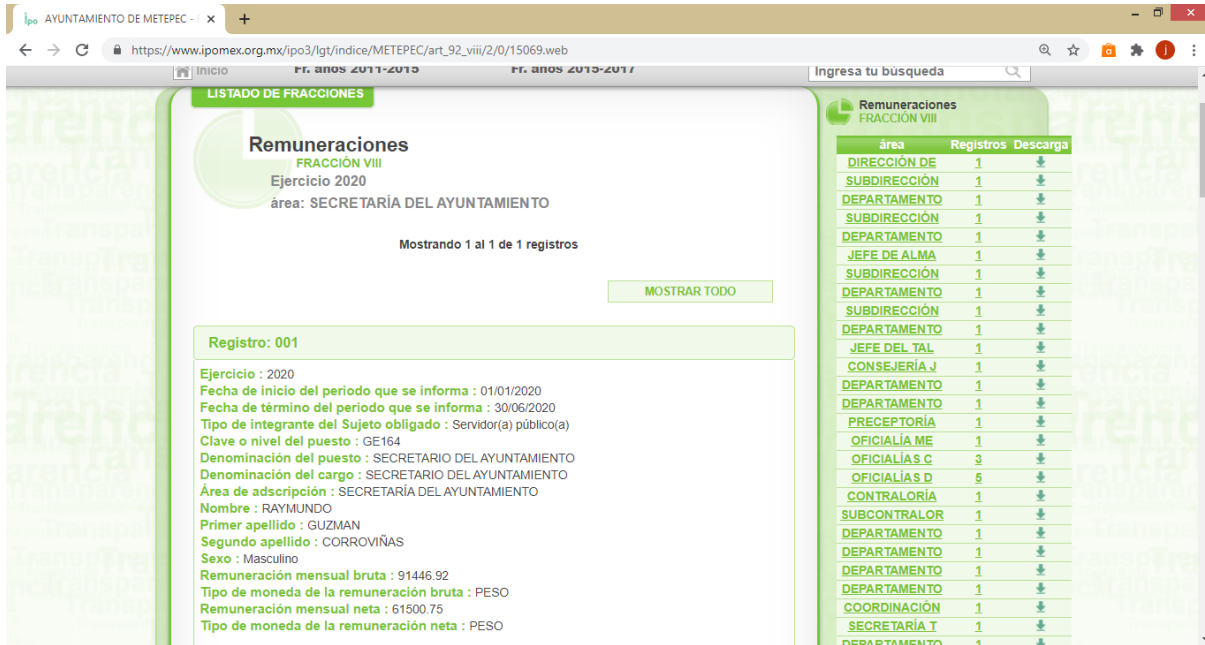
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. (1) :
 Ver detalles...

Sistemas de compensación (1) :
 Ver detalles...

Gratificaciones (1) :
 Ver detalles...

UNIDAD DE PL	2	↓
SECRETARÍA T	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
UNIDAD DE AP	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SECRETARÍA T	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
CAJA GENERAL	2	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
SUBCONTRALOR	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
COORDINACIÓN	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
SECRETARÍA T	2	↓
SUBDIRECCIÓN	2	↓
DEPARTAMENTO	2	↓

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Remuneraciones
FRACCIÓN VIII
Ejercicio 2020
Área: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

[MOSTRAR TODO](#)

Registro: 001

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : GE164
Denominación del puesto : SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Denominación del cargo : SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Área de adscripción : SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Nombre : RAYMUNDO
Primer apellido : GUZMAN
Segundo apellido : CORROVIÑAS
Sexo : Masculino
Remuneración mensual bruta : 91446.92
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 61500.75
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Remuneraciones	FRACCIÓN VIII	
Área	Registros	Descarga
DIRECCIÓN DE	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
JEFE DE ALMA	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
SUBDIRECCIÓN	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
JEFE DEL TAL	1	↓
CONSEJERÍA J	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
PRECEPTORÍA	1	↓
OFICIALÍA ME	1	↓
OFICIALÍAS C	3	↓
OFICIALÍAS D	5	↓
CONTRALORÍA	1	↓
SUBCONTRALOR	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓
COORDINACIÓN	1	↓
SECRETARÍA T	1	↓
DEPARTAMENTO	1	↓

No obstante, dicho portal carece de la información relacionada con las regidurías y el personal adscrito a las mismas.

No es óbice a lo anterior, hacer mención que el Recurrente solicitó la información de remuneraciones del Staff de Presidencia. No obstante, después de una búsqueda en el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, no se encontró referencia a dicha área de Staff, sin embargo se debe entender que se trata del personal adscrito a dicha área.

Con relación a la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, es dable atraer al presente estudio el texto del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Del análisis realizado a los párrafos que anteceden, se desprende que el Ayuntamiento de Metepec dio respuesta a la solicitud de mérito, con la liga ya referida, no obstante, toda vez que el portal IPOMEX del Sujeto Obligado, no contempla la totalidad de los servidores públicos de los cuales se solicita información, su respuesta no satisface el derecho de acceso a la información y es dable ordenar se proporcione la información faltante, al no ser una respuesta congruente con lo solicitado.

No se deja de lado que la publicación del Ipomex sí contiene información sobre prestaciones adicionales, por lo que, de los servidores públicos que si se encuentran en el registro del Portal, esta parte de la solicitud también se puede tener por atendida.

El razonamiento anterior, se robustece con lo plasmado en el **criterio 02-17** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Ahora bien, por lo que respecta a los viáticos otorgados a los servidores públicos, Presidenta Municipal, Síndico, Regidores y personal adscrito a las regidurías así como Secretario del Ayuntamiento, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar respuesta alguna, por lo que es dable ordenar su entrega.

Por otro lado, el Recurrente presentó un agravio genérico, en el que indicó que no se le entregó la información requerida, ya que el portal IPOMEX del Sujeto Obligado solo contenía información hasta el mes de octubre de 2018 y que su requerimiento consistió en las remuneraciones y viáticos otorgados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y primera quincena de 2020, por lo que el periodo de la información del portal no era correcto. No obstante, del estudio de la fracción VIII del portal se aprecia que la información en él contenida sí posee la relativa a las percepciones de los servidores públicos de los dos semestres de 2019 y el primer semestre de 2020. En lo concerniente a los viáticos, no se proporcionó información alguna, por lo que los motivos de inconformidad presentados por el Recurrente, resultan parcialmente fundados.

De la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, se concluye lo siguiente:

a) **Por lo que respecta a las remuneraciones** de la Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, la información del portal IPOMEX satisface el derecho de acceso a la información al contener información de las percepciones desde el primero de enero de dos mil diecinueve hasta el treinta de junio de dos mil veinte, periodos que abarcan lo solicitado por el recurrente. No es óbice a lo anterior, hacer mención que el portal IPOMEX informa sobre

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

toda remuneración otorgada a los servidores públicos referidos, incluyendo remuneraciones brutas y netas, percepciones en dinero y en especie, sistemas de compensación, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, así como prestaciones económicas y en especie.

Es conveniente hacer mención que, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Por lo anterior, es dable considerar que en los puntos antes referidos, el Sujeto Obligado atendió el requerimiento de información.

b) **En lo relativo a las percepciones del personal que no se entregó**, la respuesta brindada por el Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, toda vez que la fracción VIII del artículo 92 del portal IPOMEX del Ayuntamiento de Metepec, no contiene información relativa a los regidores ni al personal adscrito a las regidurías, por lo que es dable ordenar su entrega.

A este respecto entre los documentos que podría dar cuenta de la información solicitada, sólo de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la nómina, por lo que, es necesario precisar lo que puede entenderse por nómina:

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, consultada el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con treinta minutos), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De igual forma, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos en cita, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, el cual describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la Información a la Nómina por parte de los Ayuntamientos tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYTTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFUDE	IMJUVE
	DISCO 4						
1	Nómina General del 01 al 15 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
2	Nómina General del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
3	Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios Superiores	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	29, 30 y 31
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
5	Comprobantes Digitales Fiscales por Internet por concepto de honorarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Tabulador de Sueldos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	Dispersión de Nómina	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable. de los Organismos Auxiliares y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda.
Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2017
4. Se anotará el Tipo de información colocando una letra, es decir **N** la cual refiere a Nómina.
5. Se anotará el número de quincena que corresponda. Ejemplo: **1** (de la primera quincena) ó **2** (de la segunda quincena).
6. Se anotará el consecutivo de nómina.
7. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
8. Se anotarán los días efectivamente pagados.
9. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
10. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
11. Se anotará la categoría asignada al empleado.
12. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
13. Se anotará la clave CURP del empleado.
14. Se anotará el nombre completo del empleado comenzando por el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres con mayúsculas. Ejemplo: GARCÍA SALGADO EMILIANO
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE e IMJUVE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



18. Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
19. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
20. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
21. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
22. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
23. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

De tal manera, que la nómina general o los recibos de nómina de los servidores públicos solicitados del Ayuntamiento de Tecámac pueden dar respuesta a la solicitud del Recurrente y si bien, el particular no precisó que requiera los recibos de nómina, tampoco se puede desprender que requiera un periodo determinado, por el contrario, requiere conocer el sueldo actual de las personas que laboran en la Unidad de Transparencia por lo que procedería en su caso la entrega de los recibos de nómina de la primera y segunda quincena del mes de enero de dos mil diecinueve.

c) **En lo relativo a los viáticos**, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar dicha información, por lo que es procedente ordenar su entrega. Al respecto se trata de un ejercicio de recursos públicos que cada sujeto obligado determina el tipo de documentación mediante el cual se registra y entrega, así como los casos específicos por los que es posible entregarlos.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo anterior, no existió exhaustividad en la entrega de la información. Al respecto el Criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, refiere:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para satisfacer el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

De lo anterior, puede apreciarse que el Sujeto Obligado no fue exhaustivo en la respuesta brindada al solicitante, al no existir concordancia plena entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, de tal suerte que, la información entregada por parte del Sujeto Obligado, no satisface el requerimiento de información, por lo que procede ordenar que entregue la información relacionada a las percepciones de los Regidores y personal adscrito a las regidurías del 1 de enero de 2019 al 15 de enero de 2020, así como el documento que contenga la información relacionada a los viáticos otorgados a la Presidente Municipal, Síndico, Regidores, personal adscrito a las regidurías así como al Secretario del Ayuntamiento del 1 de enero de 2019 al 15 de enero de 2020.

SEXTO. De la versión pública.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se precisó en el considerando anterior, es posible que los documentos que den respuesta a la solicitud que nos ocupa, contengan datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos o particulares, por lo que conviene analizar la naturaleza de estos.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales susceptibles de clasificación tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan al servidor público y la clave interbancaria de depósito.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población –CURP-.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se **generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del**

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9° del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo anterior, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo tanto, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Número de cuenta bancario.**

Como se precisó anteriormente, uno de los requisitos que indica la nómina del OSFEM que se deben agregar es el número de cuenta bancario al que se deposita el sueldo del servidor público; esto quiere decir, que no necesariamente el pago del salario se realiza de manera directa y en efectivo al trabajador, sino que se cubre mediante un depósito bancario realizado a la cuenta personal del trabajador.

Al respecto, en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Esta cuenta es de uso personal y no guarda relación con el servicio público ni con los recursos públicos, ya que es elección del trabajador determinar si desea que su sueldo se pague de manera directa o a través de depósito bancario en la institución de crédito de su elección. De tal suerte, el número de cuenta bancario lo proporciona el servidor público al sujeto Obligado, con el único fin de que realicen los depósitos de su sueldo, por lo que este número constituye

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del trabajador y procede su eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, se debe entregar la documentación señalada en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, adicional a la información reservada que se precisó.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Metepec, a efecto de entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información de acuerdo a los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información de folio **00046/METEPEC/IP/2020** por resultar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de esta Resolución

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en su caso en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Los documentos donde consten las percepciones netas y otras prestaciones como bonos o gratificaciones percibidas, de los Regidores del Ayuntamiento y del personal adscrito a dichas regidurías, así como del personal adscrito a la Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento y Presidencia Municipal, desde el 1° de enero de 2019 al 15 de enero de 2020.
- Los documentos donde consten los viáticos otorgados a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidores, Secretario del Ayuntamiento y el personal adscrito a todas estas áreas, del 1 de enero de 2019 al 15 de enero de 2020.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberán entregar junto con estas el acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual se funde y motive la eliminación de información, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que el Sujeto Obligado no haya pagado otro tipo de prestaciones de las que se ordena entregar (bonos, gratificaciones, etc.) o no haya pagado viáticos a alguno o algunos de los servidores públicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, en términos de lo referido en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01526/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 1526/INFOEM/IP/RR/2019.